

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:50 NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DEL MES DE JUNIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/115/2021 INTERPUESTO POR EL C. JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ, ostentándose como candidata a primer Regidor propietaria de la lista de regidurías de representación proporcional del Partido Revolucionario Institucional del municipio de Moctezuma, S.L.P, **EN CONTRA DE** “la sesión del día 13 de junio de 2021, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en donde se realizó la asignación de regidores de representación proporcional de la elección del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P”(sic), **DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 26 veintiséis de junio de 2021 dos mil veintiuno.

Visto el acuerdo de fecha del día de hoy 25 veinticinco de junio del año 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se turna el presente expediente a la ponencia de la suscrita magistrada Yolanda Pedroza Reyes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30, párrafo tercero, 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 1º, 2º, 5º, 6º y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 32 fracción XI de la Ley orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

- I.Recepción de expediente.** Téngase por recibido a las 09:47 nueve horas con cuarenta y siete minutos del 24 veinticuatro de junio del presente año, el expediente identificado con el número TESLP/JDC/115/2021, relativo a la demanda de juicio ciudadano interpuesto por Juan Francisco Rodríguez López, en contra de “La sesión del día 13 de junio de 2021, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en donde se realizó la asignación de regidores de representación proporcional de la elección de Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P.(sic)”, y que fuera turnado por la Presidencia de este H. Tribunal a la suscrita Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, en términos del artículo 32 fracciones IX y XI de la Ley Orgánica del Tribunal para los efectos previstos en el diverso numeral 33 de la Ley de Justicia.
- II.Obligaciones:** Téngase al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por remitiendo su informe circunstanciado, constancias de publicación del medio de impugnación y demás documentos atinentes, por lo tanto, por cumpliendo con las obligaciones a que se refieren los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Justicia.
- III.Admisión.** Se admite el presente juicio dado que cumple con los requisitos de procedencia a que se refiere el artículo 74, en relación con los diversos 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Justicia, conforme a lo siguiente:
 - a. Forma:** La demanda se presentó por escrito ante la autoridad demandada, con nombre y firma de la recurrente, por lo que se colma la exigencia prevista en el ordinal 14 fracciones I y X de la Ley de Justicia Electoral.
 - b. Oportunidad:** La demanda fue interpuesta dentro del plazo de 4 cuatro días, que dispone el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral del Estado. Se estima lo anterior en virtud de que el acto combatido, es de fecha 13 trece de junio, por lo tanto, si el actor presentó su demanda en fecha 17 diecisiete de junio, se ajustó al plazo de 04 cuatro días, establecido en el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral, pues la accionante presentó su escrito de demanda el cuarto día. Bajo esos parámetros, este Tribunal considera que la demanda presentada por la actora fue ejercitada en tiempo y forma.
 - c. Legitimación:** El actor está legitimado por tratarse de un ciudadano que comparece a impugnar la sesión del día 13 de junio de 2021, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, donde se realizó la asignación de regidores de representación proporcional de la elección del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P,

por lo que el quejoso considera responsable de violentar sus derechos político-electorales, en términos del artículo 75 fracción IV de la Ley Electoral.

d. **Interés jurídico:** Se satisfacen estos requisitos, toda vez que el acto impugnado que aduce el actor es contrario a sus pretensiones jurídicas, pues se considera que el acto de la autoridad es violatorio de cualquier otro de sus derechos político-electorales, en términos de lo dispuesto en el artículo 75 fracción III.

e. **Definitividad:** Se estima satisfecho el requisito de definitividad, en virtud de que, la actora, previo a esta demanda, no tenían la obligación de ejercitar ningún juicio o medio de impugnación. En esa circunstancia se satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 5 fracción II y 78 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, puesto que se cumplió con el principio de definitividad.

IV. **Pruebas.** La parte recurrente ofreció como pruebas en el expediente materia de este acuerdo, las siguientes:

1.- Documental primera: Consistente en copia del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", en el que se publicaron los candidatos registrados de la planilla de mayoría relativa y lista de regidores de representación proporcional para el Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P. de fecha 31 de marzo en donde aparece como candidata y que puede ser consultada en la liga: <http://apps.slp.gob.mx/po/ConsultaDocumentos.aspx>

2.- Documental segunda: Consistente en copia simple del Acuerdo de asignación de regidores de representación proporcional de la elección del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P. aprobada el día domingo 13 de junio de 2021, por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

3.- Documental tercera: Consistente en la hoja de trabajo donde se realizó la asignación de regidores de representación proporcional del municipio de Moctezuma S.L.P.

4. Documental cuarta: Consistente en la copia de mi credencial para votar con fotografía.

5.- Instrumental de Actuaciones: Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito.

6.- Presuncional, en su doble aspecto Legal y Humana: Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados.

En cuanto a dichas probanzas que se ofertan, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 14, fracción IX y 19 fracciones I, inciso d) último párrafo, IV y V de la Ley de Justicia Electoral, téngase por admitidas legalmente para ser tomadas en consideración y valoradas en el momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley en cita.

V. **Domicilio designado por la actora para recibir notificaciones.** Téngasele a la actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Heroico Colegio Militar 350, Colonia Niños Héroe, de esta Ciudad Capital, en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 14, de la Ley de Justicia Electoral.

VI. **Tercero Interesado.** De las certificaciones que remitió la autoridad responsable, se advierte que en dicho expediente no compareció persona alguna a realizar manifestaciones en términos de lo dispuesto en el artículo 31, fracción II, de la Ley de Justicia en cita.

VII. **Cierre de Instrucción.** Finalmente, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, con fundamento en lo previsto por el artículo 33, fracciones V y VI de la Ley de Justicia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, procédase a formular el proyecto de resolución dentro del término establecido para tal efecto.

Notifíquese por estrados.

Así, lo resolvió y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, ante la fe del Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Edson Andrés Toranzo Atilano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Doy fe".

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**